



**Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta**  
Primera Sección de la Provincia Vaca Díez  
Beni – Bolivia

**CONCEJO MUNICIPAL DE RIBERALTA**

---

**LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA**

**001**

---

25 DE AGOSTO DE 2013

**LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA  
DE EJERCICIO LEGISLATIVO ORDENAMIENTO JURÍDICO  
Y ADMINISTRATIVO MUNICIPAL**

# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE RIBERALTA

Mauro Cambero Destre  
ALCALDE MUNICIPAL

## PRIMER CONCEJO MUNICIPAL ELECTO POR VOTO DIRECTO

Alicia Inchauste Pórcel  
Presidenta

Dilma Medina Curupi  
Vicepresidenta

Teresa Mollinedo La Torre  
Secretaria

Said Zeitun Antezana  
Presidente Comisión de Medio Ambiente,  
Turismo y Desarrollo Productivo

Ana María Capobianco Fernández  
Presidenta Comisión de Infraestructura

Juan Ernesto Baeny Lens  
Presidente Comisión Jurídica y de Derechos Humanos

Selva Deidad Camacho Suárez  
Presidenta Comisión de Planificación y Desarrollo Municipal

Arminda Arias Salas  
Presidenta Comisión de Participación Popular

Huanger Avila Valera  
Presidente Comisión de Servicios Públicos, Vialidad y Transporte

Franklin Valdivia Leigue  
Presidente Comisión de Administración y Finanzas

María Inés Villarroel Mendoza  
Presidenta Comisión de Abastecimiento y Defensa del Consumidor

Carmen Bolivia Olvea Ruiz  
Concejala Suplente

Dulberto Duarte Vaca  
Concejal Suplente

Estela Vaca Alpire  
Concejala Suplente

Zuleide Ortiz Monje  
Concejala Suplente

Enzo Carlo Roca Pinto  
Concejal Suplente

Noemí Gonzáles Suárez  
Concejala Suplente

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	6
<b>Título I</b>	
Disposiciones Generales	9
Capítulo I Objeto, Fines, Principios y definiciones	9
Capítulo II Cualidad Normativa	12
<b>Título II</b>	
Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal	13
<b>Título III</b>	
Normativa Jurídica y Administrativa Municipal	14
Capítulo I Carta Orgánica	14
Capítulo II Ley Municipal	15
Capítulo III Ordenanza Municipal	20
Capítulo IV Resolución Municipal	21
Capítulo V Decreto Municipal	22
Capítulo VI Decreto Ejecutivo	23
Capítulo VII Resoluciones Administrativas	24
Capítulo VIII Resoluciones de Directiva	24
Capítulo IX Directivas Administrativas	24
Capítulo X Jurisprudencia Municipal	24
<b>Título IV</b>	
Administración del Ordenamiento Jurídico Municipal	25
Capítulo I Gaceta Municipal	25
Capítulo II Numeración, Registro y Archivo	25

## **Título V**

Recursos Ulteriores	26
Capítulo I Alcance y Objeto de los Recursos Ulteriores	26
Capítulo II Recurso de Reconsideración	26
Capítulo III Recurso de Control de Legalidad	27

## **Título VI**

Control Constitucional	28
Capítulo Único. Definición y Procedencia	28
Disposiciones Transitorias	29
Disposición transitoria Primera	29
Disposición transitoria Segunda	29
Disposición transitoria Tercera	29
Disposición transitoria Cuarta	29
Disposición transitoria Quinta	29
Disposiciones Abrogatorias y Derogatorias	30
Disposición final Primera	30
Disposición final Segunda	30

# **LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA N° 001**

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE RIBERALTA**

**LIC. MAURO CAMBERO DESTRE  
ALCALDE MUNICIPAL DE RIBERALTA**

Por cuanto, el Honorable Concejo Municipal de Riberalta ha aprobado la siguiente  
Ley Municipal Amazónica :

**LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA DE EJERCICIO LEGISLATIVO,  
ORDENAMIENTO JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO MUNICIPAL**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Consagración de la autonomía y el derecho de Riberalteñas y Riberalteños a tener sus leyes propias, adecuadas y acordes con la visión histórica de desarrollo, con igualdad y equidad en la región amazónica de Bolivia

*“La Autonomía aterrizó en las colectividades del Norte Amazónico, en el momento en que sus hombres y mujeres reconocieron y asumieron con valentía y fortaleza su identidad ancestral de Pueblos Amazónicos”*

Luchas Autonómicas y Pre-Constituyente  
Dr. Said Zeitun López

La autonomía de los Gobiernos Municipales en Bolivia se ha construido a lo largo de su historia, desde las luchas precoloniales de emancipación, pasando por la descentralización administrativa, la ley 1551 de Participación Popular, la nueva Constitución Política del Estado en 2009 y la elección directa de alcaldesas, alcaldes, concejales y concejalas en listas separadas, en abril de 2010, con el privilegio otorgado por la Carta Magna del Estado Plurinacional, de legislar para sus propias circunscripciones municipales.

La Constitución Política del Estado, de acuerdo al Artículo 410, Parágrafo II, es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. A su vez, el bloque de Constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios Internacionales en materia de derechos humanos y las normas de derecho comunitario, ratificadas por el Estado Plurinacional. La aplicación de estas normas jurídicas estará regida por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de cada una de las Entidades Territoriales Autónomas del Estado:

1. Constitución Política del Estado.
2. Tratados Internacionales.
3. Leyes Nacionales, Estatutos Autonómicos, Cartas Orgánicas Municipales y la legislación departamental, municipal e indígena originaria campesina.
4. Decretos, Reglamentos y Resoluciones emanadas de los Niveles Ejecutivos.

En este marco normativo, el Artículo 269 de la Constitución Política del Estado, define la organización territorial del Estado y reconoce al Municipio como parte de dicha organización territorial en su condición de Unidad Territorial y base física y geográfica del ejercicio de la autonomía municipal; es decir, se trata de la jurisdicción territorial donde ejerce el Gobierno Autónomo Municipal su poder público.

Por otro lado el Artículo 272 de la Carta Magna, reconoce la Autonomía de las Unidades Territoriales del Estado Plurinacional, lo que implica, la elección directa de las Autoridades, por las bolivianas y bolivianos del Estado: la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentarias, fiscalizadoras y ejecutivas, por las Entidades del Gobierno Autónomo dentro el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

La misma norma constitucional, en el Artículo 283, establece que el Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Ente Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde a cargo de la administración.

La Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", de fecha 19 de julio de 2010, en su Artículo 6, Parágrafo II, Numeral 3, define a la Autonomía como: "La cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley...."

En concordancia, la mencionada disposición legal, señala en su Artículo 9, Parágrafo I, Numeral 3, que la Autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa determinando de esta manera las políticas y estrategias de su gobierno autónomo.

En relación a la carta Orgánica Municipal, el Parágrafo III, Artículo 61 de la Ley 31 Marco de Autonomías y Descentralización, establece que: "La carta Orgánica, que corresponde a la autonomía municipal, es la norma a través la cual se perfecciona el ejercicio de su autonomía, y su elaboración es potestativa. En caso de hacerlo, es el concejo municipal el que sin necesidad de referéndum por la autonomía, seguirá el procedimiento establecido por Ley".

En concordancia, el Parágrafo II, Artículo 11 de la referida norma, determina que: "Los municipios que no elaboren y aprueben sus cartas orgánicas ejercerán los derechos de Autonomías consagradas en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, siendo la legislación que regule los órganos locales la norma supletoria con la que se rijan, en la que no hubieran legislado los propios gobiernos autónomos municipales en ejercicio de sus competencias".

Los Gobiernos Autónomos Municipales al estar dotados constitucional y legalmente para dictar leyes, éstas deberán ser fundadas en términos conceptuales abiertos o referenciales, con el propósito de lograr el bien común local, en su interés y competencia, velando porque sus propias normas se cumplan con los destinatarios de las mismas.

Un proceso legislativo no puede iniciarse de manera desordenada y acientífica por lo que se requiere definir correctamente el alcance de las instituciones y ordenar el proceso de elaboración de leyes, el mismo que debe responder a principios claros y positivos.

En la Constitución Política del Estado Plurinacional se establecen derechos y garantías que deben ser parte fundamental de todo el ordenamiento jurídico del Estado, por lo que se establece como motivo esencial de la presente Ley, el tener una sociedad más justa y democrática que sólo puede darse a través de garantizar el respeto de todos los derechos establecidos en la Carta Magna.

De manera especial la presente Ley, busca instrumentalizar los preceptos de la democracia participativa de la iniciativa legislativa ciudadana; que constituye un derecho de las ciudadanas y los ciudadanos de presentar normas sin ninguna intermediación o representación.

Por lo expuesto, en el marco legal del ejercicio de las facultades legislativas y las competencias exclusivas, establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" y la Ley N° 2028 de Municipalidades, el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta:

Dicta:

## LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA N° 001

25 DE AGOSTO DE 2013

LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA DE EJERCICIO LEGISLATIVO,  
ORDENAMIENTO JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

## TÍTULO I Disposiciones Generales

### CAPÍTULO I Objeto, Fines, Principios y definiciones

#### **Artículo 1.** (Objeto)

La presente Ley Municipal tiene por objeto regular, sistematizar y vincular el ejercicio Legislativo Municipal y el Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta, emergente del ejercicio de las facultades Legislativas. Reglamentarias y Ejecutivas de conformidad con los Artículos 270, 272, 276, 283, 297 y 302 de la Constitución Política del Estado y las disposiciones establecidas en la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización "Andrés Báñez".

#### **Artículo 2.** (Fines)

Son fines de la presente Ley Municipal:

1. Desarrollar el ejercicio legislativo establecer un ordenamiento jurídico y administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta.
2. Establecer la estructura, alcance y Jerarquía Normativa de la Legislación Municipal que integra el Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal.
3. Regular el procedimiento municipal para la elaboración, presentación, aprobación y puesta en vigencia de las normas municipales.
4. Normar los mecanismos y medios jurídicos para el ejercicio del Control de Legalidad y Control de Constitucionalidad.

#### **Artículo 3.** (Ámbito de aplicación)

La presente Ley Municipal, tiene aplicación en todo el territorio de la jurisdicción del municipio de Riberalta y son de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera sea cual fuera su naturaleza y características.

#### **Artículo 4.** (Autonomía Municipal)

La autonomía municipal conforme a la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes, se ejerce a través de:

1. La libre elección de las autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos.
2. La potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y las Leyes.
3. La facultad Legislativa en el marco de la Constitución Política del Estado y las Leyes.
4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.
5. El conocimiento y resolución de controversias relacionadas con el ejercicio de sus potestades normativas, ejecutivas, administrativas y técnicas, mediante los recursos administrativos previstos en la presente Ley y las normas aplicables.

**Artículo 5. (Gobierno Autónomo Municipal)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta, está constituido por el Concejo Municipal como Órgano Legislativo con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y jurisdicción; y el Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde Municipal con facultad reglamentaria y ejecutiva en el ámbito de sus competencias y jurisdicción.

La autonomía municipal de Riberalta organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo y Ejecutivo, su organización está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de sus Órganos.

**Artículo 6. (Principios)**

1. De legalidad: La obligación de cumplimiento de la normativa municipal es vinculante con los mandatos contenidos en las mismas, no siendo exigible todo aquello que las mismas no dispongan.
2. De separación de funciones: Las funciones de los Órganos del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta, no pueden ser reunidas en un solo Órgano, ni son delegables entre sí.
3. De seguridad jurídica: Las disposiciones que integran el Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, gozan de estabilidad y presunción de legalidad, surten efectos jurídicos obligatorios entre tanto no sean derogados, abrogados, declarados inconstitucionales, revocados o revisados.
4. De certeza jurídica: El Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, es un derecho cierto, real, vigente, ordenado, sistemático, público, recurrible y garantista del ejercicio efectivo de los derechos de las ciudadanas y ciudadanos.
5. De estabilidad: Es el marco legal de carácter programático, que respondiendo a la filosofía del Estado Autonomo, organiza las reglas para el cumplimiento de los fines y objetivos de la autonomía municipal.
6. De regulación: Establece límites regulatorios que hagan práctico, operativo y comprensible las disposiciones municipales.
7. De sometimiento pleno a la Ley: El Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal está integrado por normas emergentes del ejercicio competencial de sus autoridades, cuyos actos están sometidos plena e íntegramente a la Constitución Política del Estado y las Leyes.
8. De buena fe: En la emisión de la normativa jurídica y administrativa municipal, se presume la buena fe de los servidores públicos municipales responsables de las mismas.
9. De imparcialidad: Las autoridades municipales actuarán en defensa del interés general, evitando toda forma de discriminación o diferencia entre las ciudadanas y ciudadanos del municipio de Riberalta.

10. De presunción de legitimidad: Las normas municipales que conforman el Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, por estar enmarcadas plenamente a las Leyes, se presumen legítimas.

11. De jerarquía normativa: Las materias y asuntos municipales que son objeto de regulación de la normativa municipal, observarán la jerarquía normativa establecida por la Constitución Política del Estado, Leyes y la presente Ley.

12. De control constitucional: El Tribunal Constitucional Plurinacional, controla la sujeción del ejercicio de la facultad legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta, a la Constitución Política del Estado y las normas legales aplicables.

13. De publicidad: El ejercicio de las facultades de los Órganos del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta son de carácter público, salvo que ésta u otras Leyes las limiten.

**Artículo 7. (Definiciones)**

A los efectos de la presente Ley Municipal se entiende por:

1. Autonomía.- Es la cualidad gubernativa que tiene el Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional frente a otras entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus Órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y las Leyes.

2. Competencia.- Es la titularidad de atribuciones ejercitables respecto de las materias determinadas por la Constitución Política del Estado y las Leyes. Una competencia puede ser privativa, exclusiva, concurrente o compartida, con las características establecidas en el Artículo 297 de la Constitución Política del Estado.

3. Cualidad normativa: Es la capacidad autonómica reconocida al Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta, para crear su propio derecho, dotándose de normas jurídicas y administrativas dentro de los límites establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización "Andrés Bólvares", con el propósito de organizar la convivencia pacífica y armónica de sus habitantes y cumplir con los fines públicos encomendados.

4. Competencias privativas.- Son aquellas cuya legislación, reglamentación y ejecución no se transfiere ni delega, y están reservadas para el Nivel Central del Estado.

5. Competencias exclusivas.- Son aquellas determinadas en el Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, sobre las que el Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta tiene las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

6. Competencias concurrentes.- Son aquellas en las que la legislación corresponde al Nivel Central del Estado y al Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta, quienes ejercen simultáneamente las facultades reglamentarias y ejecutivas.
7. Competencias compartidas.- Son aquellas que emergen de una legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional, cuya legislación de desarrollo corresponde al Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta en lo que respecta al ejercicio de las facultades de reglamentación y ejecución para su aplicación en el ámbito de la jurisdicción territorial.
8. Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal.- El Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, es la expresión material y formal de la cualidad normativa del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta, emergente de su capacidad autonómica de crear su propio derecho, a efecto de organizar la convivencia pacífica y armónica de sus habitantes y cumplir con los fines públicos encomendados por el Estado Plurinacional Autónomo.
9. Reserva de Ley Municipal.- La reserva de Ley Municipal es el conjunto de materias que de manera exclusiva, la Constitución Política del Estado y la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización "Andrés Ibáñez", confiere al ámbito de potestades del Órgano Legislativo Municipal de Riberalta, excluyendo de su jurisdicción la intervención a otros Órganos de la autonomía municipal o niveles del Estado.

## **CAPÍTULO II** **Cualidad Normativa**

### **Artículo 8.** (Cualidad Normativa)

La cualidad normativa del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta, es la capacidad autonómica, para crear su propio derecho, dotándose de normas jurídicas y administrativas dentro de los límites establecidos por la Constitución Política del Estado, Ley N° 2028 de Municipalidades, Ley N° 032 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" y el conjunto de disposiciones jurídicas, administrativas, constitucionales y judiciales vigentes, aplicables en el ámbito de la autonomía municipal, con el propósito de organizar la convivencia pacífica y armónica de sus habitantes y cumplir con los fines públicos encomendados.

### **Artículo 9.** (Facultad Legislativa)

Es la función privativa e indelegable del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta, para la creación de Leyes y normas municipales, en el marco de sus competencias y jurisdicción.

### **Artículo 10.** (Facultad Ejecutiva)

Es el conjunto de funciones administrativas del Órgano Ejecutivo en ejercicio de sus competencias y atribuciones establecidas en el Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal.

**Artículo 11. (Jurisdicción)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta, ejerce su jurisdicción territorial y competencia en el área geográfica correspondiente a la unidad territorial denominada municipio reconocida por el Artículo 269 de la Constitución Política del Estado como parte de la organización territorial del Estado Plurinacional de Bolivia.

**Artículo 12. (Competencias)**

Los servidores públicos que integran los Órganos del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta, deben sujetar sus actos de modo estricto a las competencias y atribuciones reconocidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 2028 de Municipalidades, Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización "Andrés Báñez", la presente Ley y otras en actual vigencia, siendo nula de pleno derecho toda decisión no autorizada por Ley o producida sin competencia para el efecto.

## **TÍTULO II**

### **Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal**

**Artículo 13. (Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal)**

Además de la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización "Andrés Báñez", disposiciones legales nacionales que regulan el ejercicio de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas, sentencias y fallos definitivos del Órgano Judicial, Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo Electoral y entidades regulatorias y de fiscalización; el Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta, está integrado por el conjunto de disposiciones legales y normas administrativas establecidas en la presente Ley, emitidas por los Órganos que la integran en ejercicio de la facultad legislativa, reglamentaria y ejecutiva, de aplicación y cumplimiento en la jurisdicción municipal y comprenden:

1. Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta;
2. Leyes Municipales Reglamentarias;
3. Leyes Municipales de Desarrollo de las Competencias Compartidas;
4. Leyes Municipales de Codificación;
5. Ordenanzas Municipales;
6. Resoluciones Municipales;
7. Decretos Municipales Reglamentarios;
8. Jurisprudencia resultante del Control de Legalidad de las Normas Municipales;
9. Decretos Ejecutivos;
10. Resoluciones Administrativas;
11. Reglamentos Municipales;
12. Directivas Administrativas;
13. Contratos;
14. Convenios;
15. Acuerdos Intergubernativos;
16. Resoluciones de Directiva.

**Artículo 14.** (Fuentes de emisión)

1. El Concejo Municipal en el ejercicio de sus competencias y atribuciones emite las siguientes disposiciones jurídicas municipales:

- a) Leyes Municipales;
- b) Ordenanzas Municipales;
- c) Resoluciones Municipales;
- d) Resoluciones de Directiva.

2. El Órgano Ejecutivo Municipal en el ejercicio de sus competencias y atribuciones emite las siguientes disposiciones jurídicas municipales:

- a) Decreto Municipal;
- b) Decreto Ejecutivo;
- c) Resoluciones Administrativas;
- d) Directivas Administrativas.

**Artículo 15.** (Jerarquía normativa)

1. De forma general, la jerarquía normativa y administrativa municipal forma parte y se sujeta a lo establecido por el Artículo 410, Parágrafo II de la Constitución Política del Estado.

2. La jerarquía y supremacía en el Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta, se expresa de acuerdo a la siguiente valoración:

- a) Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta;
- b) Ley Municipal;
- c) Ordenanza Municipal y Decreto Municipal;
- d) Resoluciones Municipales;
- e) Decreto Ejecutivo;
- f) Resoluciones Administrativas;
- g) Directivas Administrativas;
- h) Resoluciones de Directiva.

**TÍTULO III**  
**Normativa Jurídica y Administrativa Municipal**

**CAPÍTULO I**  
**Carta Orgánica**

**Artículo 16.** (Definición)

I. La Carta Orgánica es la norma institucional básica del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta, de naturaleza rígida, cumplimiento estricto y contenido pactado, reconocida y amparada por la Constitución Política del Estado como parte integrante del ordenamiento jurídico nacional, que expresa la voluntad de las riberalteñas y riberalteños, define sus derechos y deberes, establece las instituciones políticas, sus competencias, la financiación de éstas, los procedimientos a través de los cuales desarrollará sus actividades y las relaciones con el Estado.

II. La Carta Orgánica Municipal, es la norma de mayor jerarquía del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, está subordinada a la Constitución Política del Estado, y en relación a la legislación autonómica tiene preeminencia.

**Artículo 17. (Órgano competente)**

El Concejo Municipal de Riberalta, elaborará de manera participativa el proyecto de Carta Orgánica que deberá ser aprobado por dos tercios (2/3) del total de sus miembros en ejercicio, y previo control de constitucionalidad, entrará en vigencia como norma institucional básica mediante referendo aprobatorio.

**Artículo 18. (Aprobación y reforma)**

El procedimiento para la elaboración participativa, aprobación en el Concejo Municipal y referéndum municipal aprobatorio, así como su reforma total o parcial será establecido de modo expreso en la Primera Carta Orgánica Municipal de Riberalta.

## CAPÍTULO II Ley Municipal

**Artículo 19. (Definición)**

La Ley Municipal es la disposición legal que emana del Concejo Municipal en ejercicio de su facultad legislativa, cumpliendo de forma estricta el procedimiento, requisitos y formalidades establecidas en la presente Ley. Es de carácter general y su aplicación y cumplimiento es obligatorio desde el momento de su publicación en la Gaceta Municipal.

Toda Ley Municipal se encuentra vigente mientras no sea derogada, abrogada por otra Ley Municipal o declarada inconstitucional por Sentencia del Tribunal Constitucional Plurinacional.

**Artículo 20. (Reserva de Ley)**

Constituye reserva legislativa autonómica, todas aquellas materias y asuntos municipales a ser regulados exclusivamente por Ley Municipal que tienen por objeto:

1. Normar la aplicación y ejecución de las competencias exclusivas de la autonomía municipal de Riberalta.
2. Reglamentar el ejercicio y cumplimiento de las competencias concurrentes con los otros niveles del Estado.
3. Regular el desarrollo normativo para el ejercicio de las competencias compartidas provenientes de las disposiciones establecidas en la Legislación Básica emitida por la Asamblea Legislativa Plurinacional para este efecto.

**Artículo 21.** (Jerarquía y clasificación)

I. Las Leyes Municipales tienen el mismo rango jerárquico, indistintamente del objeto y materia de regulación y/o iniciativa legislativa.

II. Las Leyes Municipales por su objeto y materia de regulación podrán ser:

- 1) Ley Municipal. Cuando regule el ejercicio de competencias exclusivas.
- 2) Ley Municipal Reglamentaria. Cuando reglamente el ejercicio de las competencias concurrentes.
- 3) Ley Municipal de Desarrollo. Cuando regule las competencias compartidas.
- 4) Código Municipal. Cuando su objeto se refiera a la Codificación de la Legislación Municipal.

**Artículo 22.** (Procedimiento)

Las Leyes Municipales para su validez y eficacia, cumplirán obligatoriamente el siguiente procedimiento de elaboración establecido en la presente Ley.

**Artículo 23.** (Iniciativa)

1. Están legitimados para promover una proposición de iniciativa legislativa exclusiva del *Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta*:

- a) Alcaldesa o Alcalde;
- b) Presidenta o Presidente del Concejo Municipal;
- c) Directiva del Concejo Municipal;
- d) Comisiones Permanentes y/o Especiales;
- e) Una o más Concejales o Concejales;
- f) Control Social;
- g) Iniciativa legislativa ciudadana de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos por Ley.

2. Tratándose de Leyes Municipales que tienen por objeto reglamentar el ejercicio de competencias concurrentes con otros niveles del Estado y aquellas Leyes Municipales de desarrollo referidas a las competencias compartidas, la iniciativa legislativa corresponderá a:

- a) Alcaldesa o Alcalde Municipal;
- b) Presidenta o Presidente del Concejo Municipal;
- c) Directiva del Concejo Municipal;
- d) Comisiones Permanentes y/o Especiales;
- e) Una o más Concejales o Concejales.

**Artículo 24.** (Elaboración y presentación)

I. Para la elaboración de una iniciativa legislativa se deberán seguir los siguientes pasos:

- 1) Antecedentes generales;
- 2) Justificación Técnica y legal;
- 3) Objeto; y
- 4) Contenido.

II. Para la presentación de una iniciativa legislativa, se deberán cumplir los siguientes procedimientos:

- 1) Nota dirigida al Honorable Concejo Municipal adjuntando el Proyecto de Ley, en forma física y digital.
- 2) Todos los documentos anexos a un proyecto de Ley (planos, placas fotográficas, informes, etc.) deberán estar foliados y rubricados.

**Artículo 25.** (Tratamiento de proyectos de Ley)

I. El Concejo Municipal, tratará los proyectos de Leyes Municipales de conformidad con las siguientes reglas:

1) Una vez recepcionada la iniciativa legislativa, la Concejala o Concejal Secretario pondrá a disposición de las Concejales y Concejales copia del proyecto de Ley, con un mínimo de veinticuatro (24) horas, antes de la Sesión del Pleno del Concejo Municipal, a través de medio físico y digital.

2) El Pleno del Concejo Municipal derivará el Proyecto de Ley a la Comisión Permanente y/o Especial, responsables del conocimiento del Proyecto de Ley.

3) La Comisión Permanente y/o Especial en el plazo de quince (15) días hábiles elevará un informe al Pleno del Concejo Municipal, que puede ser en consenso o por minoría, acompañando todos los antecedentes y debidamente firmado, en caso necesario y causa justificada podrá solicitar la ampliación de dicho plazo que no podrá ser mayor a quince (15) días hábiles, para la presentación del informe o dictamen.

4) Una vez recepcionado el informe, si existiere modificaciones, la Concejala o Concejal Secretario deberá proporcionar las mismas a las Concejales y Concejales, con un mínimo de veinticuatro (24) horas, antes de la Sesión del Pleno del Concejo Municipal, a través de medio físico o digital.

5) En caso de que la Comisión Permanente y/o Especial, no elevara el informe y Proyecto de Ley Municipal en los plazos señalados precedentemente, el proyectista podrá plantear el Proyecto de Ley ante el Pleno del Concejo Municipal, cumpliendo el procedimiento establecido.

6) Las Concejales y los Concejales estarán en la obligación de revisar todos los días la agenda digital de la intranet del Concejo Municipal (correo electrónico, carpeta compartida u otro medio de distribución digital), no pudiendo ser motivo de excusa ante al Pleno del Concejo Municipal el no haber revisado los Proyectos remitidos por medio electrónico digital.

7) En Sesión del Pleno del Concejo Municipal, la Presidenta o Presidente del Concejo Municipal pondrá a consideración del Pleno el informe de la Comisión Permanente y/o Especial, con relación al Proyecto de Ley, el cual deberá cumplir, además con el tratamiento en las tres instancias: en Grande, en Detalle y en Revisión.

II. Si el Proyecto requiriera modificaciones de forma, éstas podrán ser subsanadas en mesa, si por el contrario se tratara de observaciones de fondo, se devolverá la documentación a la

### **CAPÍTULO III**

#### **Ordenanza Municipal**

##### **Artículo 31. (Definición)**

Es la norma jurídica de cumplimiento obligatorio, emanada del Concejo Municipal con el propósito de homologar, refrendar, aprobar o disponer el cumplimiento de asuntos municipales de interés general o particular en la jurisdicción municipal.

Toda Ordenanza Municipal se encuentra vigente mientras no sea derogada, abrogada por otra norma municipal de igual o mayor jerarquía o declarada inconstitucional por Sentencia del Tribunal Constitucional Plurinacional.

##### **Artículo 32. (Iniciativa)**

Están legitimados para promover una proposición de iniciativa de Ordenanza Municipal:

1. La Alcaldesa o Alcalde Municipal;
2. Presidenta o Presidente del Concejo Municipal;
3. Directiva del Concejo Municipal;
4. Comisiones Permanentes y/o Especiales;
5. Una o más Concejales o Concejales; y
6. Iniciativa legislativa ciudadana de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado y las leyes.

##### **Artículo 33. (Objeto)**

Las Ordenanzas Municipales tienen como objeto, regular el pronunciamiento del Concejo Municipal sobre:

1. Instrumentos para la gestión técnica, administrativa e institucional del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta
2. Contratos administrativos municipales;
3. Convenios;
4. Acuerdos Intergubernativos;
5. Recursos Administrativos;
6. Inscripción de derecho de propiedad de bienes municipales en registros públicos;
7. Trámites de desgravámenes y deshipotecas;
8. Cumplimiento de requisitos en trámites ciudadanos y del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta, exigidos por otras instancias del Estado;
9. Nominación de calles, plazas, unidades educativas y otros bienes de dominio municipal; y
10. Otros que por su naturaleza y a efecto de requisito de validez sean requeridos por Ley, otras instancias del Estado y/o emergentes de las demandas dentro de la jurisdicción Municipal.

##### **Artículo 34 (Procedimiento)**

Para la elaboración, presentación y aprobación de una Ordenanza Municipal, es aplicable de forma obligatoria el procedimiento establecido por la Ley N° 2028 de Municipalidades.